BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

Buenos Aires, miércoles 30 de junio de 1976

NUMERO
23.437
AÑO LXXXIV

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1650
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2626 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3622

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares: Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas. de 12 a 19 horas.
Interior del país: 10 días. T. E. 812-1830

$ 12.-

CONCESION Nº 908

SUMARIO

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Decreto Nº 659 del año 1947.)

Arancel para los distintos servicios que presta la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL que rige a partir del día 17 de diciembre de 1975

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio, rayado, cincuenta pesos ($ 50,00) cada renglón.

Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente, se cobrará por cada palabra, número o abreviaturas, quince pesos ($ 15,00).

Por avisos oficiales o edictos judiciales publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción, cincuenta pesos ($ 50,00) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán quinientos pesos ($ 500,00).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dieciocho mil pesos ($ 18.000,00).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicidad se realiza sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, doscientos dieciséis pesos ($ 216,00).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción noventa pesos ($ 90,00).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, doce pesos ($ 12,00).

Edición II: JUDICIALES, doce pesos (12,00).

Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, doce pesos ($ 12,00).

Separatas: veinte pesos ($ 20,00) el ejemplar.

Suscripciones:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual: mil trescientos cincuenta pesos ($ 1.350,00). Las tres (3) ediciones, anual: tres mil quinientos pesos ($ 3.500,00).

IMPORTANTE

LAS SUSCRIPCIONES QUE VENCEN EL 30/6/76 DEBEN RENOVARSE A PARTIR DEL 20 DE MAYO HASTA EL 25 DE JUNIO DE 1976.


19760630



DECRETOS

JUICIOS AL ESTADO

Defensa del Estado Nacional en un juicio.

DECRETO
Nº 813
Bs. As., 14|6|76

VISTO el expediente número 180.395|76 del registro del Ministerio del Interior y atento lo establecido por el Decreto-Ley número 17.516|67 y Decreto número 7.604|72, modificatorio del Decreto Nº 379|68,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Departamento de Asuntos Jurídicos de la Dirección Nacional de Migraciones del Ministerio del Interior a asumir la defensa del Estado Nacional en el juicio "Pan American World Airways Inc. c|Gobierno Nacional (Ministerio del Interior — Dirección Nacional de Migraciones) s|Nulidad de Resolución" que tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso-Administrativo Nº 3, Secretaría Nº 7 de la Capital Federal.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Albano E. Harguindeguy.

ORGANISMOS DEL ESTADO

Secretaría de Estado de Minería.

Exceptúase de una incompatibilidad a un funcionario.

DECRETO
Nº 849
Bs. As., 14|6|76

VISTO, y
CONSIDERANDO:

Que exigencias del servicio de la Secretaría de Estado de Minería hacen necesario disponer del concurso del Doctor D. Eduardo Angel Clerici.

Que a tal efecto, en razón de la prescindibilidad de que fue objeto en el Banco de la Nación Argentina mediante Resolución del Honorable Directorio de fecha 10 de enero de 1974, con ajuste a la Ley 20.549 y su Decreto Reglamentario Nº 268 del 15 de noviembre de 1973, procede considerar el caso en concordancia con las previsiones de excepcionabilidad que fija el artículo 5º de la precitada Ley

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Exceptúanse de la incompatibilidad que prevé el artículo 5º de la Ley 20.549, de conformidad con el régimen previsto por el Art. 11 del Decreto 268 del 15 de noviembre de 1973 al exagente del Banco de la Nación Argentina, Doctor Eduardo Angel Clerici (M. I. Nº 1.665.471) a los efectos de ser designado en la Secretaría de Estado de Minería, debiendo procederse oportunamente, por donde corresponda, a formularle los cargos pertinentes por la indemnización percibida.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
Martínez de Hoz.

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Concesión de uso precario y gratuito de un terreno a favor de la Cárcel de Viedma.

DECRETO
Nº 956
Bs. As., 16|6|76

VISTO el expediente Nº 18.819|75, del registro del Ministerio de Justicia ("M" — Nº 2.400|75 D.N.S.P.F.), mediante el cual la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal solicita la aceptación de la concesión de uso precario y gratuito, efectuada por el Consejo Municipal de Viedma, mediante Ordenanza de fecha 9 de diciembre de 1974, a favor de la Cárcel de Viedma (U.12), consistente en un lote del fraccionamiento del núcleo veraniego "La Lobería", sito a 60 Km. de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la nomenclatura provisoria, dicho lote figura con el Nº 7 en el mencionado fraccionamiento, cuyos límites y linderos son: al Nor-Este veinticinco metros (25,00 mts.) lindando con frente de Ruta Nº 300; al Sur-Este cuarenta y cinco metros (45,00 mts.), lindando con el lote Nº 6 de su misma manzana; al Sur-Oeste veinticinco metros (25,00 mts.), lindando con los acantilados del Océano Atlántico y al Nor-Oeste cuarenta y dos metros cincuenta centímetros (42,50 mts.) lindando con el Lote Nº 8 de su misma subdivisión.

Que por Resolución Nº 174, la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal aceptó "ad referéndum" de la Superioridad la citada cesión.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Aprobar la concesión de uso precario y gratuito efectuada por el Consejo Municipal de la Ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, a favor de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, Cárcel de Viedma (U. 12), mediante Ordenanza Municipal de fecha 9 de diciembre de 1974, consistente en el Lote Nº 7 del fraccionamiento del núcleo veraniego "La Lobería", sito a 60 Km. en esa ciudad, cuyos límites y linderos son: al Nor-Este veinticinco metros (25,00 mts.), lindando con frente de Ruta Nº 300, al Sur-Este cuarenta y cinco metros (45,00 mts.), lindando con el Lote Nº 6 de su misma manzana, al Sur-Oeste veinticinco metros (25,00 mts.), lindando con los acantilados del Océano Atlántico y al Nor-Oeste cuarenta y dos metros cincuenta centímetros (42,50 mts.), lindando con el lote Nº 8 de su misma subdivisión.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, tome conocimiento la Contaduría General de la Nación y archívese.

VIDELA
Julio A. Gómez.

MISIONES AL EXTERIOR

Se facilita el traslado al exterior de un Prelado.

DECRETO
Nº 973
Bs. As., 18|6|76

VISTO que entre los días 12 y 15 de julio de 1976 se realizarán en la ciudad de Bogotá (Colombia) el VIII Congreso y IX Asamblea de la Organización de Universidades Católicas de América Latina (ODUCAL), y

CONSIDERANDO:

Que en su condición de Presidente del citado organismo internacional, debe asistir a los citados eventos Monseñor Dr. Octavio Nicolás Derisi.

Que los temas por debatirse en las mencionadas reuniones resultan de sumo interés para nuestro país, teniendo en cuenta el acto grado de desarrollo alcanzado por las Universidades Católicas, estimándose que corresponde facilitar al nombrado prelado, su traslado a la sede donde se realizarán las citadas reuniones

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Por los servicios administrativos del Ministerio de Cultura y Educación se otorgarán a favor de Monseñor Dr. Octavio Nicolás Derisi (M. I. Nº 54.064) las siguientes órdenes de pasaje por vía aérea, clase turista, entre las ciudades de Buenos Aires — Bogotá (Colombia y Bogotá (Colombia) — Río de Janeiro (República Federativa del Brasil) — Buenos Aires, a fin de que en su condición de Presidente de la Organización de Universidades Católicas de América Latina (ODUCAL) participe en el VIII Congreso y IX Asamblea de dicha Institución por realizarse entre el 12 y 15 de julio de 1976 en la ciudad de Bogotá (Colombia).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a: 5 —90—60—008—0—330—1—12—1220 del Presupuesto del Ministerio de Cultura y Educación para el año 1976.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
Ricardo P. Bruera.
César A. Guzzetti.

HOMENAJES

Créase la Comisión Nacional de Homenaje a Don Ricardo Güiraldes.

DECRETO
Nº 1.003
Bs. As., 23|6|76

VISTO el presente expediente número 65.592|75 del registro del Ministerio de Cultura y Educación, referido a mejorar la ilustre personalidad de don Ricardo Güiraldes con motivo de cumplirse el cincuentenario de la aparición de su obra cumbre —"Don Segundo Sombra"— ocurrida el 1º de julio de 1926;

CONSIDERANDO:

Que la personalidad de don Ricardo Güiraldes merece el justo homenaje de quienes somos herederos de sus invalorables aportes al desarrollo cultural argentino.

Que su vasta labor literaria ha sido altamente calificada por la crítica de nuestro país y del exterior, como expresión del paisaje pampeano y de la vida nacional.

Que los países de historia joven como el nuestro deben afirmarse en sus orígenes y en sus virtudes tradicionales, para dar sentido a su existencia y rumbo a su destino histórico.

Que, en consecuencia, es justo rendir homenaje a don Ricardo Güiraldes no sólo como destacado escritor sino como genuino exponente del hombre argentino.

Que el Decreto Nº 930 dictado el 11 de marzo de 1976, no alcanza a reflejar en sus previsiones el espíritu que el homenaje merece, limitándose a conceder la adhesión oficial a actos organizados por una Comisión privada a la que asigna el carácter de Comisión Nacional de Homenaje, sin que el Estado cuente con suficiente representación en la misma.

Por ello y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Cultura y Educación,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Créase la Comisión Nacional de Homenaje a Don Ricardo Güiraldes en el Cincuentenario de la aparición de "Don Segundo Sombra".

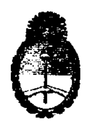
Art. 2º — La Comisión creada por el artículo anterior será presidida por el señor Secretario de Estado de Cultura, e integrada por representantes del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires; de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires; de la Academia Argentina de Letras; de la Academia Nacional de Bellas Artes; de la Biblioteca Nacional; de la Sociedad Argentina de Escritores; de la Sociedad Argentina de Escritores, Filial Provincia de Buenos Aires; del Parque Criollo y Museo "Ricardo Güiraldes" de San Antonio de Areco y un representante de la familia del ilustre escritor.

Art. 3º — La Comisión dictará su propio reglamento de trabajo y queda facultada para incorporar a los organismos, instituciones o personas que, además de las mencionadas en el Artículo 2º, contribuyan a prestigiar y dar mayor realce al homenaje que se auspicia.

Art. 4º — Derógase el Decreto Nº 930 del 11 de marzo de 1976.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Ricardo P. Bruera.
Albano E. Harguindeguy.



RESOLUCIONES

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Designaciones y ceses.

Aclárase una designación.

RESOLUCION
Nº 64
Bs. As., 9|4|76.

VISTO lo establecido en el Punto 2.4 del Acta fijando el propósito y los objetivos básicos para el Proceso de Reorganización Nacional, lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Nº 21.258 y las atribuciones conferidas por la Ley Nº 20.524, artículo 11, inciso 5º,

El Ministro de Justicia
Resuelve:

Artículo 1º — Nómbrase Fiscal ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal y Contencioso Administrativo de la Capital Federal, Sala en lo Criminal y Correccional Federal, al señor doctor César Black (Mat. Nº 240.141).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese y cumplido, archívese.

Gómez

RESOLUCION
Nº 65
Bs. As., 9|4|76.

VISTO lo establecido en el Punto 2.4 del Acta fijando el propósito y los objetivos básicos para el Proceso de Reorganización Nacional, lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Nº 21.258 y las atribuciones conferidas por la Ley Nº 20.524, artículo 11, inciso 5º,

El Ministro de Justicia
Resuelve:

Artículo 1º — Cese en su cargo la doctora Matilde Cambriglia de Fino (L. C. Nº 4.460.318), Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes para los Tribunales en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Defensoría Nº 5.

Art. 2º — Nómbrase Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes para los Tribunales en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Defensoría Nº 5, a la doctora Silvia Stella Ardoy, (Matríc. Nº 3.183.309).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese a corresponda y cumplido, archívese.

Gómez

RESOLUCION
Nº 66
Bs. As., 9|4|76.

VISTO lo establecido en el Punto 2.4 del Acta fijando el propósito y los objetivos básicos para el Proceso de Reorganización Nacional, lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Nº 21.258 y las atribuciones conferidas por la Ley Nº 20.524, artículo 11, inciso 5º,

El Ministro de Justicia
Resuelve:

Artículo 1º — Nómbrase Fiscal ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal, al señor doctor Guillermo Lázaro Céspedes (Mat. Nº 5.368.157).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, a quien corresponda y cumplido, archívese,

Gómez

RESOLUCION
Nº 81
Bs. As., 9|4|76.

VISTO lo establecido en el Punto 2.4 del Acta fijando el propósito y los objetivos básicos para el Proceso de Reorganización Nacional, lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Nº 21.258 y las atribuciones conferidas por la Ley Nº 20.524, artículo 11, inciso 5º,

El Ministro de Justicia
Resuelve:

Artículo 1º — Cese en su cargo de Fiscal para los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, Fiscalía Nº 1, el señor doctor Carlos María Andina (Mat. Nº 4.396.515).

Art. 2º — Cese en su cargo de Fiscal para los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, Fiscalía Nº 4, el señor doctor Osvaldo Eugenio Luis Zanni (Mat. Nº 6.680.837).

Art. 3º — Nómbrase Fiscal para los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, Fiscalía Nº 1, al señor doctor Ricardo Reto (Mat. Nº 4.520.952).

Art. 4º — Nómbrase Fiscal para los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, Fiscalía Nº 3, al señor doctor Julio César Strassera (Mat. Nº 4.093.828).

Art. 5º — Nómbrase Fiscal para los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, Fiscalía Nº 4, al señor doctor Martín Anzoategui (Mat. Nº 4.373.742).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda y cumplido, archívese.

Gómez

RESOLUCION
Nº 96
Bs. As. 22|4|76

VISTO lo establecido en el Punto 2.4 del Acta, Fijando el Propósito y los Objetivos Básicos para el Proceso de Reorganización Nacional, lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley número

21.258 y las atribuciones conferidas por la Ley Nº 20.524, artículo 11, inciso 5,

EL MINISTRO DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Cese en su cargo la doctora María Isabel Zapatero de Ruckauf (L.C. Nº 4.951.554), Fiscal para los Juzgados Nacionales de Primera Instancia del Trabajo de la Capital Federal, Fiscalía Nº 2.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda y cumplido, archívese.

Gómez.

RESOLUCION
Nº 97
Bs. As. 22|4|76

VISTO lo establecido en el Punto 2.4 del Acta, Fijando el Propósito y los Objetivos Básicos para el Proceso de Reorganización Nacional, lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley número 21.258 y las atribuciones conferidas por la Ley Nº 20.524, artículo 11, inciso 5,

EL MINISTRO DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Cese en su cargo la doctora María Isabel Fernández Orge de Reyes (L.C. Nº 4.712.796), Fiscal para los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal y Contencioso Administrativo de la Capital Federal, Fiscalía Nº 7.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda y cumplido, archívese.

Gómez.

RESOLUCION
Nº 224
Bs. As., 18|5|76

VISTO lo establecido en el Punto 2.4 del Acta, Fijando el Propósito y los Objetivos Básicos para el Proceso de Reorganización Nacional, lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley número 21.258 y las atribuciones conferidas por la Ley Nº 20.524, artículo 11, inciso 5,

EL MINISTRO DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Cese en su cargo el señor doctor Felipe Roberto Zarategui Peña (Mat. Nº 8.145.226), Fiscal para los Tribunales del Trabajo de la Capital Federal, Fiscalía Nº 1.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda y cumplido, archívese.

Gómez.

RESOLUCION
Nº 225
Bs. As., 18|5|76

VISTO lo establecido en el Punto 2.4 del Acta, Fijando el Propósito y los Objetivos Básicos para el Proceso de Reorganización Nacional, lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley número 21.258 y las atribuciones conferidas por la Ley Nº 20.524, artículo 11, inciso 5,

EL MINISTRO DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Cese en su cargo el señor doctor Héctor Ismael Barreneche (Mat. Nº 4.913.850), Fiscal ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Fiscalía Nº 2.

Art. 2º — Nómbrase Fiscal ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Fiscalía Nº 2, al señor doctor Francisco Pedro Laplaza (Mat. Nº 229.039).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda y cumplido, archívese.

Gómez.

RESOLUCION
Nº 244
Bs. As., 26|5|76

VISTO lo establecido en el Punto 2.4 del Acta Fijando el Propósito y los Objetivos Básicos para el Proceso de Reorganización Nacional, lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Nº 21.258 y las atribuciones conferidas por la Ley Nº 20.524, artículo 11, inciso 5º,

EL MINISTRO DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Santiago del Estero al señor doctor Santiago Olmedo Santillán (Mat. número 8.136.591).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese y archívese.

Gómez.

RESOLUCION
Nº 290
Bs. As., 3|6|76

VISTO el expediente Nº 22.095/76 del registro de este Ministerio,

EL MINISTRO DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase establecido que la designación efectuada por resolución M. J. 244 del 26 de mayo de 1976, para el cargo de Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Santiago del Estero, debe considerarse extendida en favor del señor doctor Santiago David Olmedo de Arzuaga (Mat. Nº 8.136.591).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese y archívese.

Gómez.

RESOLUCION
Nº 291
Bs. As., 3|6|76

VISTO lo establecido en el Punto 2.4 del Acta Fijando el Propósito y los Objetivos Básicos para el Proceso de Reorganización Nacional, lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Nº 21.258 y las atribuciones conferidas por la Ley Nº 20524, artículo 11, inciso 5º,

EL MINISTRO DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase titular de la Fiscalía Adjunta Nº 1 de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas al señor doctor Ricardo Durval Sagasta (Mat. Nº 5.307.690).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese a quien corresponda y cumplido, archívese.

Gómez.

RESOLUCION
Nº 307
Bs. As., 8|6|76

VISTO lo establecido en el Punto 2.4 del Acta Fijando el Propósito y los Objetivos Básicos para el Proceso de Reorganización Nacional, lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Nº 21.258 y las atribuciones conferidas por la Ley Nº 20.524, artículo 11, inciso 5º,

EL MINISTRO DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase Asesor de Menores de Cámara en lo Civil y Comercial de la Capital Federal, al señor doctor Horacio Santiago Méndez Carreras (Mat. Nº 2.167.026).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese a quien corresponda y cumplido, archívese.

Gómez.

RESOLUCION
Nº 308
Bs. As., 9|6|76

VISTO lo establecido en el Punto 2.4 del Acta Fijando el Propósito y los Objetivos Básicos para el Proceso de Reorganización Nacional, lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Nº 21.258, y las atribuciones conferidas por la Ley Nº 20.524, artículo 11, inciso 5º,

EL MINISTRO DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de San Rafael, Provincia de Mendoza, al señor doctor Juan Manuel Sosa Araujo (Mat. Nº 6.850.228).

Art 2º — Regístrese, comuníquese y archívese.

Gómez.

RESOLUCION
Nº 309
Bs. As., 9|6|76.

VISTO lo establecido en el Punto 2.4 del Acta fijando el propósito y los objetivos básicos para el Proceso de Reorganización Nacional, lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley número 21.258, y las atribuciones conferidas por la ley Nº 20.524, artículo 11, inciso 5º,

EL MINISTRO DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Cese en su cargo de Procurador Fiscal Federal, ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Córdoba, Fiscalía Nº 2, el señor doctor Benito Cecilio Acosta (Mat. Número 2.778.646).

Art. 2º — Nómbrase Procurador Fiscal Federal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Córdoba, Fiscalía Nº 2, al señor doctor Antonio Sebastián Cornejo (Mat. Nº 6.487.731).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese y archívese

Gómez

RESOLUCION
Nº 315
Bs. As., 14|6|76.

VISTO lo establecido en el Punto 2.4 del Acta fijando el propósito y los objetivos básicos para el Proceso de Reorganización Nacional, lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley número 21.258, y las atribuciones conferidas por la ley Nº 20.524, artículo 11, inciso 5º,

EL MINISTRO DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Cese en su cargo de Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Neuquén, la doctora María Beatriz Cozzi de Cerazo (L.C. Número 2.305.446).

Art 2º — Regístrese, comuníquese a quien corresponda y cumplido, archívese.

Gómez

RESOLUCION
Nº 316
Bs. As., 14|6|76.

VISTO lo establecido en el Punto 2.4 del Acta fijando el propósito y los objetivos básicos para el Proceso de Reorganización Nacional, lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley número 21.258, y las atribuciones conferidas por el artículo 11, inciso 5º de la Ley Nº 20.524,

EL MINISTRO DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes ante la Cámara Federal y Juzgado Federal de Primera Instancia de Mendoza al señor doctor Guillermo Max Petra Recabarren (Mat. Nº 6.885.027).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, y archívese.

Gómez

RESOLUCION
Nº 317
Bs. As., 14|6|76.

VISTO lo establecido en el Punto 2.4 del Acta fijando el propósito y los objetivos básicos para el Proceso de Reorganización Nacional, lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley número 21.258, y las atribuciones conferidas por la ley Nº 20.524, artículo 11, inciso 5º,

EL MINISTRO DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Cesen en sus cargos de Fiscales para los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, los señores doctores Armando Alfredo Caccuri (Mat. Nº 203.338), Fiscalía Nº 5; Jaime Montoro (Mat. Nº 4.276.983), Fiscalía Nº 9; Angel Mario Calderón de la Barca (Mat. Nº 4.514.473), Fiscalía Nº 13; y Adolfo Luis Joaquín Castagnini (Mat. Nº 7.733.806), Fiscalía Nº 23.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda y cumplido, archívese.

Gómez

RESOLUCION
Nº 336
Bs. As., 16|6|76.

VISTO lo establecido en el Punto 2.4 del Acta fijando el propósito y los objetivos básicos para el Proceso de Reorganización Nacional, lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley número 21.258, y las atribuciones conferidas por el artículo 11, inciso 5º de la Ley Nº 20.524,

EL MINISTRO DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase Fiscal ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Fiscalía Nº 1, al señor doctor Ricardo Mario Font (Mat. Nº 4.017.647).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese y archívese

Gómez

Instituto Nacional de Acción Cooperativa

COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES

Cooperativas de Servicios Eléctricos.

Se determinan las pautas para la prestación de servicios.

RESOLUCION
Nº 110
Bs. As., 10|6|76

VISTO lo prescripto por el artículo 2º, inc. 10º del Decreto Ley Nº 20.337|73, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario determinar las pautas con sujeción a las cuales podrá hacerse efectiva la prestación de servicios a no asociados prevista por el mencionado Decreto-Ley;

Que no resulta conveniente dictar una reglamentación aplicable por igual a todas las cooperativas, sino, por el contrario, tener en cuenta las modalidades específicas de cada tipo de ellas;

Que es pertinente considerar el caso de las cooperativas de servicios eléctricos, telefónicos y agua potable, por haber demostrado la experiencia que en ellas se plantean frecuentemente necesidades que pueden ser resueltas mediante la aplicación de la previsión legal antes mencionada;

Por ello,

El Delegado Militar a cargo del Instituto Nacional de Acción Cooperativa Resuelve:

Artículo 1º — Las Cooperativas de Servicios eléctricos, telefónicos y de agua potable, o aquellas que cuenten con una sección destinada a la prestación de los servicios especificados precedentemente, podrán prestar dichos servicios a terceros no asociados, en las condiciones establecidas seguidamente:

a) Cuando la prestación de servicios a no asociados estuviera autorizada en el Estatuto Social será suficiente para la aplicación de la norma estatutaria, una resolución del Consejo de Administración.

b) Para los casos en que la prestación de servicios a no asociados no estuviera autorizada por el Estatuto deberá serlo por la Asamblea para cada ejercicio.

c) Dentro de los quince días de resuelta la prestación de servicios a terceros en los casos indicados en los incisos a) y b) de este artículo deberá comunicar a este Instituto la resolución adoptada, indicando las características de las operaciones, sin perjuicio de las obligaciones legales comunes.

d) La prestación de servicios a no asociados no podrá realizarse en condiciones más favorables que las establecidas para asociados.

e) La prestación de servicios a terceros no asociados se hará una vez satisfechas las necesidades de los asociados o simultáneamente a condición de que no incida en perjuicio de los asociados.

f) Regirán para los no asociados las disposiciones estatutarias, reglamentarias y las resoluciones de las Cooperativas relativas a la prestación de servicios para los asociados, sin perjuicio de los recargos y tarifas diferenciales, que el Consejo de Administración pudiera establecer, los en ningún caso podrán ser inferiores a los establecidos para los asociados.

g) Los no asociados deberán abonar los importes que por habilitación de servicio, derecho de conexión, alquiler de medidores, extensión de instalaciones y conceptos similares estableciera el Consejo de Administración, obligaciones que no podrán ser inferiores a las impuestas a los asociados y serán exigidas aún cuando éstos no estuvieran sujetos a ellas. Los importes abonados por los no asociados por tales conceptos, carecen de derecho a la devolución.

h) Los no asociados estan obligados al pago de impuestos, tasas o contribuciones que deba abonar la Cooperativa o en los que la Cooperativa deba actuar como agente de retención, tanto en el orden nacional, provincial o municipal, y que se facturen juntamente con la tarifa del respectivo servicio, salvo los casos legalmente exceptuados.

i) Cuando la Cooperativa tenga establecida una tasa de capitalización en función de los servicios prestados, la tarifa que se aplique a los no asociados se incrementará en la proporción correspondiente. Estos importes ingresarán al fondo de reserva legal.

j) La prestación de servicios a no asociados no podrá exceder anualmente del 25 % del volumen de los servicios prestados a los asociados, que se medirá por el valor monetario. En caso fortuito o de fuerza mayor

debidamente comprobado, este Instituto podrá autorizar, a pedido de la Cooperativa, la prestación de servicios a no asociados en un porcentaje superior al indicado.

k) Las operaciones con no asociados deberán ser claramente individualizadas a los efectos de la registración contable y de la confección del balance, estado de resultados y demás cuadros anexos, debiéndose además hacer especial mención de ellas en la memoria anual del Consejo de Administración.

l) Los excedentes generados por la prestación de servicios a no asociados deberán ser destinados a un fondo especial de reserva.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

José D. Castro Pueyrredón.

Secretaría de Promoción y Coordinación Económica

INVERSIONES EXTRANJERAS

Exceptúase a una firma de una prohibición.
Autorízanse reinversiones.

RESOLUCION
Nº 145
Bs. As., 24|6|76

VISTO el Expediente Nº 88.209|75 del Ministerio de Economía de la Nación y el artículo 6º, inciso c) de la Ley Nº 20.557; y

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado la firma "Cargill S. A. C. I." a efectos que se le conceda autorización dentro del marco de la Ley Nº 20.557 para adquirir dos fracciones de terreno con destino a campos experimentales para trabajos de desarrollo fitogenético.
Que la misma tiene por objeto incorporar nueva tecnología agrícola de sumo interés para la economía nacional de acuerdo con la opinión de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación.
Que conforme con lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría de Estado, corresponde otorgarle la excepción solicitada.

Por ello,

EL SECRETARIO DE PROGRAMACIÓN
Y COORDINACIÓN ECONÓMICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Exceptúase de la prohibición establecida en el punto 7, inciso c) del artículo 6º de la Ley Nº 20.557 a la firma "Cargill S. A. C. I.", y se le autoriza a adquirir dos fracciones de terreno con destino a campos experimentales para trabajos de investigación y desarrollo fitogenético.
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Klein.

RESOLUCION
Nº 147
Bs. As., 24|6|76

VISTO los Expedientes Nros. 87.065|75; 87.458|75; 87.511|75; 85.916|76; 86.038|76; 86.222|76 y 86.223|76 del Registro del Ministerio de Economía; y

CONSIDERANDO:

Que siendo indispensable para el normal desenvolvimiento de las empresas que se mencionan en la planilla anexa, las reinversiones de las utilidades respectivas; dichas firmas solicitaron autorización para reinvertir los porcentajes correspondientes a sus inversores extranjeros, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Nº 20.557.
Que los solicitantes han dado cumplimiento a su inscripción en la Sección "A" del Registro de Inversiones Extranjeras, en debido tiempo y forma.
Que las referidas reinversiones reúnen los requisitos exigidos por la Ley Nº 20.557 y las solicitudes pertinentes han sido evaluadas favorablemente por los organismos técnicos competentes, por lo que corresponde hacer lugar a lo requerido.
Que las inscripciones de las reinversiones de utilidades, aquí consideradas, en la Sección "A" del Registro le Inversiones Extranjeras, deben quedar supeditadas a lo que en definitiva se resuelva sobre la registración de los capitales principales en el mencionado registro.
Que razones de economía autorizan a resolver en un solo acto aquellas situaciones similares, por lo que resulta procedente el dictado de una resolución común a varias empresas, ya que existe identidad en el objeto normado.

Por ello,

EL SECRETARIO DE PROGRAMACIÓN
Y COORDINACIÓN ECONÓMICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízanse en los términos establecidos por el artículo 14 de la Ley Nº 20.557 las reinversiones de utilidades correspondientes a los inversores extranjeros, en las empresas que se mencionan en planilla anexa, la que forma parte de la presente resolución.
Art. 2º — El importe cuya capitalización se autoriza por la presente resolución, queda sujeto con la salvedad contemplada en el artículo siguiente, a las disposiciones de la Ley Nº 20.557 y sus normas reglamentarias.
Art. 3º — Las reinversiones de utilidades que se aprueban por este acto, no implican derecho adquirido alguno con relación a las respectivas determinaciones del capital extranjero, ya que aquellas quedan subordinadas, en cuanto a la inscripción en la Sección "A" del Registro de Inversiones Extranjeras, a lo que en definitiva resuelva la Autoridad de Aplicación, acerca de la registración del capital principal.
Art. 4º — Los inversores extranjeros deberán cumplimentar oportunamente y en cada caso lo establecido en el artículo 51 del Decreto Nº 413 de fecha 5 de febrero de 1974.
Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Klein.

PLANILLA ANEXA A LA RESOLUCION Nº 147

Expediente Nº	Empresa	Solic. de inscrip. en la Sección "A"	Fecha de la Asamblea de Accionistas	Monto autorizado de la reinversión de utilidades $
87.065|75	Rappard & Cía. S.A.C.I.F.I.	889	29|4|75	88.200.—
87.458|75	Worthington Argentina S.A.I.C.	1.184	15|5|75	2.754.143.—
87.511|75	Beecham (Argentina) S.A.C.I.	73	25|9|75	3.051.832.—
85.916|76	Válvulas Worcester de Argentina S. A.	800	30|1|76	4.319.360.—
86.038|76	Bridgeport Argentina S.A.C.I.F.	46	20|4|76	11.643.170.—
86.222|76	Bayer Argentina S.A.C.I.F. I.M.	115	9|4|76	46.746.370.—
86.223|76	Coloidal S.A.C.F.I.M.	117	9|4|76	29.665.500.—

RESOLUCION
Nº 148
Bs. As., 24|6|76

VISTO los Expedientes Nros. 86.021|75; 86.334|75; 86.838|75; 86.966|75; 85.008|76; [illegible] del Registro del Ministerio de Economía; y

CONSIDERANDO:

Que siendo indispensable para el normal desenvolvimiento de las empresas que se mencionan en la planilla anexa, las reinversiones de las utilidades respectivas; dichas firmas solicitaron autorización para reinvertir los porcentajes correspondientes a sus inversores extranjeros, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Nº 20.557.
Que los solicitantes han dado cumplimiento a su inscripción en la Sección "A" del Registro de Inversiones Extranjeras, en debido tiempo y forma.
Que las referidas reinversiones reúnen los requisitos exigidos por la Ley Nº 20.557 y las solicitudes pertinentes han sido evaluadas favorablemente por los organismos técnicos competentes, por lo que corresponde hacer lugar a lo requerido.
Que las inscripciones de las reinversiones de utilidades, aquí consideradas, en la Sección "A" del Registro le Inversiones Extranjeras, deben quedar supeditadas a lo que en definitiva se resuelva sobre la registración de los capitales principales en el mencionado registro.
Que razones de economía autorizan a resolver en un solo acto aquellas situaciones similares, por lo que resulta procedente el dictado de una resolución común a varias empresas, ya que existe identidad en el objeto normado.

Por ello,

EL SECRETARIO DE PROGRAMACIÓN
Y COORDINACIÓN ECONÓMICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízanse en los términos establecidos por el artículo 14 de la Ley Nº 20.557 las reinversiones de utilidades correspondientes a los inversores extranjeros, en las empresas que se mencionan en planilla anexa, la que forma parte de la presente resolución.
Art. 2º — El importe cuya capitalización se autoriza por la presente resolución, queda sujeto con la salvedad contemplada en el artículo siguiente, a las disposiciones de la Ley Nº 20.557 y sus normas reglamentarias.
Art. 3º — Las reinversiones de utilidades que se aprueban por este acto, no implican derecho adquirido alguno con relación a las respectivas determinaciones del capital extranjero, ya que aquellas quedan subordinadas, en cuanto a la inscripción en la Sección "A" del Registro de Inversiones Extranjeras, a lo que en definitiva resuelva la Autoridad de Aplicación, acerca de la registración del capital principal.
Art. 4º — Los inversores extranjeros deberán cumplimentar oportunamente y en cada caso lo establecido en el artículo 51 del Decreto Nº 413 de fecha 5 de febrero de 1974.
Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Klein.

PLANILLA ANEXA A LA RESOLUCION Nº 148

Expediente Nº	Empresa	Solic. de inscrip. en la Sección "A"	Fecha de la Asamblea de Accionistas	Monto autorizado de la reinversión de utilidades $
86.021|75	Indymet S.A.I.C.	663	19|10|74	1.208.518.—
86.334|75	Kodak Argentina S.A.I.C.	857	23|4|75	21.499.999.99
86.838|75	Impresit Sideco S.A.I.I.C.F.	420	28|5|75 y 19|11|75	24.010.000.—
86.966|75	Compañía de Investigaciones Geofísicas S. A.	240	22|5|75 y 23|6|75	8.999.975.—
87.422|75	Diners Club Argentina S. A. C. F.	143	22|8|75	282.000.—
85.008|76	Arfin S. A.	54	19|11|75	3.942.000.—
85.086|76	Ozvegy, Kiss & Cía. S.A.I.C.	732	21|11|75	4.947.508.—
85.321|76	Compañía de Productos Braun S. A. I. C.	162	15|1|76	1.947.100.—
85.359|76	Compañía Argentina Hormison S. A. I. C.	1.443	31|10|75	106.241.—
85.549|76	Aceros Ohler S. A.	1.340	21|11|75	1.584.650.—
85.607|76	Peters Hnos. Cía. C.I.S.A.	1.371	22|2|76	3.561.394.—
85.938|76	Drew Química Argentina S. A. I. C.	584	30|4|76	755.016.—

Secretaría de Desarrollo Industrial

PROMOCION INDUSTRIAL

Se aclara el concepto de "actividad genuina".

RESOLUCION
Nº 232
Bs. As., 22|6|76

VISTO el Expediente Nº 26.396|74 Cde. 1 por el cual la firma SICOM Sistemas de Comunicaciones Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria solicitó el acogimiento de los beneficios del Decreto Nº 2.140|74 para la instalación de una línea de producción de "Stéreo cassettes", en la Provincia de Tucumán, Ruta 9, Km. 1.299, donde la recurrente tiene instalada una línea de fabricación de equipos de radiocomunicación y anexos, y

CONSIDERANDO:

Que la actividad cuya promoción se solicita está considerada como industria prioritaria, y por lo tanto promocionable, cuando la instalación se lleve a cabo en la Provincia de La Rioja.
Que la citada provincia pertenece a la región a la cual se aplica el régimen reglamentario de la Ley número 20.560 que instituye el Decreto número 893, del 23 de setiembre de 1974.
Que la peticionante instalará su planta industrial en la provincia de Tucumán que forma parte de la región promovida en virtud del Decreto número 2.140, del 30 de diciembre de 1974, reglamentario regional de la Ley Nº 20.560 para la provincia mencionada y las de Jujuy, Salta y Santiago del Estero.
Que el artículo 9º del último de los decretos citados autoriza a conceder los beneficios promocionales en el instituidos a actividades no consideradas prioritarias para la región, aunque sean prioritarias para una región distinta, siempre que en estos casos, la actividad no sea genuina de la zona que la tiene como prioritaria; no resulte conveniente otra localización, la instalación no se constituya en un riesgo para la región que la tiene como prioritaria y se cumplan algunas de las condiciones establecidas en los incisos b), c), d) e e) de la misma norma.
Que en los mismos términos ha sido redactado el artículo 10 del Decreto Nº 575, del 20 de agosto de 1974.
Que en consecuencia resultaría de suma utilidad aclarar de una manera general, tanto para el caso de la firma SICOM Sistemas de Comunicaciones Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria cuanto para cualquier otra situa-

ciones ubicadas dentro del predio propiedad de la República Argentina, que ocupa el Consulado General de la República Argentina en Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, sito en Praia Botafogo 228, que sean necesarias para permitir la construcción de las obras del subterráneo a realizarse en la indicada ciudad.

ARTICULO 2º — Dichas fracciones podrán ser susceptibles de enajenación a la Companhia Do Metropolitano Do Rio de Janeiro —Metro— ente oficial creado por ley 1736 del 14 de noviembre de 1968 del Gobierno del Brasil formado con el objeto de establecer y operar el sistema de transporte subterráneo en el Estado de Río de Janeiro.

ARTICULO 3º — El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto queda facultado para convenir y establecer las modalidades de disposición de las fracciones a utilizar, medidas de éstas, forma de percepción, que podrá pactarse en efectivo o en su defecto, dicha modalidad podrá ser reemplazada parcialmente por la entrega de una fracción de terreno contigua al Consulado de la República Argentina, hacer entrega de la posesión de las fracciones a que se refiere el artículo 1º y a realizar los trámites que sea menester a los efectos de concretar la traslación del dominio.

ARTICULO 4º — Por la Escribanía General del Gobierno de la Nación se tomarán los recaudos necesarios para que se extienda la escritura de poder a nombre de la persona que designe el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a los efectos de que pueda proceder al perfeccionamiento de la transferencia de las citadas fracciones.

ARTICULO 5º — Se autoriza al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a disponer de las sumas que se percibieren para realizar trabajos de refacción, modificación y habilitación de las oficinas del Consulado General en Río de Janeiro.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.
César A. Guzzetti.

JUSTICIA NACIONAL

Modificación parcial del Decreto-Ley Nº 1.285|58 en lo que respecta a incompatibilidad de magistrados.

Buenos Aires, 7 de Mayo de 1976. —

Excelentísimo Señor
Presidente de la Nación:

LA redacción original del artículo 9º del Decreto-Ley Nº 1.285|58, de Organización de la Justicia Nacional, al establecer las incompatibilidades y prohibiciones para los magistrados judiciales, no contempla ninguna limitación para el ejercicio de la docencia universitaria, como tampoco el desempeño de los cargos de Rector de Universidad, Decano de Facultad y Secretario de las mismas.

La Ley Nº 20.265 del 10 de abril de 1973 modificó dicha norma, limitando la actividad docente de los jueces de la Nación a sólo una cátedra o cargo docente universitarios. Asimismo, por el artículo 2º hacía extensivas las normas de incompatibilidades y prohibiciones establecidas para los magistrados judiciales a los funcionarios del Ministerio Público, y las de los funcionarios y empleados de dicho Ministerio, dado que no existían disposiciones legales que las regularan de una manera sistemática.

Pero esta ley no llegó a entrar en vigencia, ya que fue derogada por el Decreto Nº 205 del 27 de junio de 1973, creándose una comisión interministerial integrada por representantes de los Ministerios de Justicia y de Cultura y Educación, quienes tendrían a su cargo el estudio y análisis de antecedentes relacionados con el desenvolvimiento de la actividad docente por parte de los magistrados y funcionarios de la Justicia Nacional.

No existen constancias de que dicha comisión haya producido despacho definitivo.

El proyecto que se adjunta con el presente, sigue los lineamientos generales de la derogada Ley Nº 20.265. Innova en cuanto establece que los magistrados judiciales y funcionarios del Ministerio Público podrán desempeñar la docencia universitaria o superior equivalente, con la autorización previa y expresa en cada caso, de la autoridad que ejerza la superintendencia, con lo que queda delegada en tal autoridad la responsabilidad de armonizar la dedicación que requiere la función judicial con el posible ejercicio de la docencia universitaria.

El sentido de la palabra "exclusivamente" tiende a explicitar que sólo es compatible con la magistratura el ejercicio de la docencia superior o universitaria, excluyéndose absolutamente la docencia secundaria y primaria.

Se entiende por enseñanza superior toda actividad docente de carácter terciario, asimilable por su jerarquía a la docencia universitaria, incluyéndose a los institutos superiores de las Fuerzas Armadas, tales como la Escuela de Defensa Nacional, Escuela Superior de Guerra, Escuela de Guerra Naval, Escuela de Comando y Estado Mayor de Aeronáutica y los de las Fuerzas de Seguridad.

Asimismo, incluye entre las incompatibilidades el ejercicio de los cargos de Rector de Universidad, Decano de Facultad y Secretario de las mismas, pues es obvio que el desempeño de estos cargos, por el tiempo y esfuerzo que requieren, no se concilia con el de funciones judiciales que siempre deben tener preeminencia por su indiscutible importancia.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Julio A. Gómez.
Ricardo P. Bruera.

LEY Nº 21.341

Buenos Aires, 25 de junio de 1976. —

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º. — Sustitúyese el artículo 9º del Decreto-Ley Nº 1.285|58 por el siguiente:

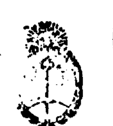
"Es incompatible la magistratura judicial con toda actividad política, con el ejercicio del comercio, con la realización de cualquier actividad profesional, salvo cuando se trate de la defensa de los intereses personales, del cónyuge, de los padres y de los hijos, y con el desempeño de empleos públicos o privados, excepto la comisión de estudios de carácter honorario. No estará permitido el desempeño de los cargos de rector de universidad, decano de facultad o secretario de las mismas. Los magistrados de la Justicia Nacional podrán ejercer, exclusivamente, la docencia universitaria o de enseñanza superior equivalente, con la autorización previa y expresa, en cada caso, de la autoridad judicial que ejerza la superintendencia. A los jueces de la Nación les está prohibido practicar juegos de azar, concurrir habitualmente a lugares destinados a ellos o ejecutar actos que comprometan la dignidad del cargo".

ARTICULO 2º. — Los funcionarios que ejercen el Ministerio Público —fiscales, asesores de menores y defensores de pobres, incapaces y ausentes, de cualquier instancia— están sujetos a las mismas incompatibilidades y prohibiciones que los jueces de la Nación. Los demás funcionarios y los empleados del Ministerio Público están sujetos a las mismas incompatibilidades y prohibiciones que los funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Nación.

ARTICULO 3º. — La presente ley regirá a partir de los treinta (30) días de su publicación.

ARTICULO 4º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Julio A. Gómez.
Ricardo P. Bruera.



DECRETOS

MISIONES AL EXTERIOR

Montos máximos fijados para atención de gastos emergentes del envío de misiones al exterior.

DECRETO
Nº 873

Bs. As., 14|6|76.

VISTO el Decreto Nº 323 del 28 de enero de 1976, de prórroga para el año 1976 de los montos máximos fijados para el año 1975 por el Decreto número 2538, del 14 de octubre de 1975 para atender los gastos emergentes del envío de misiones al exterior, y,

CONSIDERANDO:

Que las modificaciones operadas en la paridad cambiaria y la inclusión en el mercado libre de las erogaciones correspondientes al concepto referido redujeron sensiblemente la equivalencia en dólares de los montos autorizados.

Que las razones señaladas impiden que los Ministerios de Defensa, Economía, Relaciones Exteriores y Culto y Trabajo cumplan ineludibles compromisos contraídos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la prórroga dispuesta por el artículo 1º del Decreto Nº 328|76, facultando a los señores Ministros de Defensa, Economía, Relaciones Exteriores y Culto y Trabajo, para disponer —dentro de los créditos presupuestarios respectivos— de los montos máximos que por jurisdicción se fijan a continuación, para atender el pago por todo concepto de las erogaciones resultantes del envío al exterior de las misiones o comisiones a que se refiere el Decreto Nº 1841 del 10 de octubre de 1973, modificado por el Decreto Nº 46 del 29 de octubre de 1973:

	$
Ministerio de Defensa ...	967.958.250
Ministerio de Economía	53.700.000
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto	31.250.000
Ministerio de Trabajo ..	5.188.750

Art. 2º — Déjase expresamente aclarado que los importes fijados en el artículo anterior sustituyen en las citadas áreas a los montos autorizados para las mismas por el Decreto Nº 2938|75, prorrogado por el Decreto Nº 323|76.

Art. 3º — Previa intervención del Tribunal de Cuentas de la Nación pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
Martínez de Hoz

INDULTOS

Indulto y reducción de penas en ejercicio de la facultad de gracia que la Constitución Nacional concede al Poder Ejecutivo.

DECRETO
Nº 1.087

Bs. As., 25|6|76

VISTO los expedientes Nros. 60.814|74 y 148.421|75 del registro de la Presidencia de la Nación, y 18.628|75, 18.581|75, 18.562|75, 19.526|75, 18.856|75, 18.772|75 y 19.576|75 del registro del Ministerio de Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que se estima oportuno ejercer la facultad de gracia que concede al Poder Ejecutivo el artículo 86, inciso 6º de la Constitución Nacional,

Que se han cumplido, en todos los casos, con el requisito constitucional del previo informe judicial, contándose, además, con el dictamen favorable de la Junta Asesora de Egresos Anticipados, que tuvo en cuenta las particulares circunstancias de cada uno de los mismos;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Indúltase el resto de la pena que falta cumplir a la interna Nieves de Aschiero, Manuela (ficha número 53.529).

Art. 2º — Redúcese en tres (3) años la pena impuesta al interno Pinola, Agustín (ficha Nº 49.398).

Art. 3º — Redúcese en dos (2) años la pena impuesta al interno Ciresa, Carlos Angel (ficha Nº 53.273).

Art. 4º — Redúcese en un (1) año la pena impuesta a los internos Casamiquela, Héctor Amílcar (ficha Nº 53.271); Diganchi, Mario Alberto (ficha Nº 53.058) y Mendoza, Juan Pastor (ficha Nº 52.869).

Art. 5º — Redúcese en seis (6) meses la pena impuesta a los internos Piocca, Edmundo Nicolás Vicente (ficha número 53.587); Fontan, Eleodoro Oscar (ficha Nº 53.472) y Melnik, Luis Benjamín (ficha Nº 53.544).

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Julio A. Gómez.

SEGURIDAD NACIONAL

Dispónese la expulsión de un extranjero.

DECRETO
Nº 1.103

Bs. As., 25|6|76

VISTO las disposiciones de la Ley número 21.259 y,

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo Nacional se encuentra facultado para ordenar la expulsión de extranjeros, sean residentes permanentes o no permanentes, que estén incursos en los hechos y actividades previstos en el artículo 1º de la Ley citada.

Que el ciudadano paraguayo Carlos Humberto Talavera, identificado con Documento Nacional de Identidad número 92.160.452 se encuentra indudablemente comprendido en las disposiciones de la Ley número 21.259, ya que ha realizado en la República Argentina actividades que afectan esencialmente a la paz social y al orden público y atentan contra los permanentes intereses de la República.

Que, conforme a lo establecido en la ley citada, la decisión del Poder Ejecutivo Nacional es irrecurrible y debe ser cumplida en el término perentorio de cinco días, contados a partir de la notificación del acto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese la expulsión de la República Argentina del ciudadano paraguayo Carlos Humberto Talavera, identificado con D.N.I. Nº 92.160.452 y prohíbese su reingreso al país en los términos de la Ley número 21.259.

Art. 2º — Deténgase al expulsado hasta el momento en que haya de hacerse efectiva la medida dispuesta en el artículo 1º.

Art. 3º — Por el Ministerio del Interior se dará inmediato cumplimiento al presente decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Albano E. Harguindeguy.

FUERZAS DE SEGURIDAD

Policía Federal.

Regulación, habilitación, registro y contralor del servicio de seguridad personal prestado por empresas y particulares.

DECRETO
Nº 1.063

Bs. As., 25|6|76

VISTO el Acta para el Proceso de Reorganización Nacional y el artículo 2º de la Ley número 21.265, de fecha 24 de marzo de 1976, y

CONSIDERANDO:

Que por la precedente ley se establece la necesidad de regular el servicio de seguridad personal que empresas y particulares prestan a los interesados que así lo requieren.

Que el espíritu que animara a la misma fue el de ejercer un debido contralor sobre las empresas y particulares dedicados al servicio de referencia, así como también dar mayores garantías a los particulares que soliciten dichos servicios.

Que por el artículo 2º de la Ley Nº 21.265 (B.O. 29|3|76) se faculta a la Policía Federal a habilitar, regular y controlar tales servicios.

Que por lo tanto se hace imprescindible reglamentar el accionar de las aludidas empresas y particulares.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — La Policía Federal tendrá a su cargo en todo el territorio nacional, la regulación, habilitación, registro y contralor del servicio de seguridad personal prestado por empresas y particulares, por medio de custodias para protección de personas.

Las facultades de regulación, habilitación y registro serán ejercidas por el Jefe de la Policía Federal.

El contralor será ejercido en la Capital Federal por el Departamento de Delitos Federales y en el interior del país por las respectivas Delegaciones de la Superintendencia de Seguridad Federal.

Disposiciones Generales

Art. 2º — En cada oportunidad en que el servicio de seguridad personal sea requerido por un interesado, las empresas y


19760630

particulares habilitados deberán solicitar autorización previa para su prestación.

Art. 3º — Al solicitar el servicio la empresa o el particular requirente deberán documentar su personería jurídica o su identidad, y las razones por las que solicitan la custodia, quedando a juicio de la Policía Federal autorizar su prestación según que las mismas resulten suficientemente valederas y las circunstancias del caso.

Art. 4º — Si de la actividad cumplida por cualquiera de los integrantes de las empresas o particulares prestatarios surgiera el conocimiento de un hecho delictuoso que dé lugar a la acción penal pública, deberán dar cuenta de inmediato a la autoridad policial competente.

Art. 5º — La Policía Federal podrá requerir la colaboración de las empresas o particulares habilitados, los que estarán obligados a suministrar los informes que se les requieran.

Art. 6º — La Policía Federal podrá cancelar las habilitaciones y las autorizaciones concedidas cuando considere que no se encuadran en las finalidades legales que motivaran su creación.

Habilitación y Funcionamiento

Art. 7º — Las empresas y particulares autorizados para ejercer el servicio de seguridad personal no podrán utilizar nombres que puedan inducir a error al usuario de que se trata de servicios de instituciones oficiales, derivados o dependientes de ellas, o que hagan presumir que cumplen tales funciones. Tampoco podrán utilizar nombres, denominaciones o siglas autorizadas a otras agencias, cuando éstas se encuentren en actividad.

Art. 8º — Al solicitarse la habilitación o la renovación según el caso las empresas o particulares deberán informar y cumplir con los siguientes requisitos:

a) Personal dependiente con filiación completa y domicilio y número de documento de identidad.
b) Cantidad de vehículos con sus características.
c) Material de comunicaciones.
d) Inmuebles y su ubicación.
e) Armas y características de las mismas, debiéndose ajustar en todos los casos a lo determinado en las leyes, decretos y reglamentaciones que rigen la materia.

Art. 9º — Las empresas y particulares de seguridad personal deberán tener un director o persona responsable, quien debe reunir los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano argentino, nativo, por opción o naturalizado.
b) Tener como mínimo treinta (30) años de edad.
c) No registrar procesos judiciales pendientes, ni con sobreseimiento provisional o condena por delitos dolosos graves. En casos de registrar antecedentes judiciales deberá presentar testimonio con absolución o sobreseimiento definitivo sin que afecte su buen nombre y honor.
d) No haber sido declarado en estado de concurso civil o comercial.
e) No registrar antecedentes por contravenciones policiales o nacionales, que por su naturaleza sean incompatibles con el desempeño de esa función.
f) Gozar de buen concepto vecinal.
g) No pertenecer al personal en actividad de las Fuerzas Armadas, de Seguridad, Policiales o del Servicio Penitenciario Federal o Provincial.
h) Demostrar idoneidad para la función.

Art. 10. — Las empresas y particulares habilitados previamente a emplear personas para ejercer las funciones para las cuales se encuentran autorizadas, deberán comunicar a la autoridad de aplicación los siguientes datos:

a) Nombre, apellido y domicilio real.
b) Lugar y fecha de nacimiento.
c) Número de documento de identidad.
d) Nombre del padre y madre, y domicilio real.
e) Ocupación anterior.
f) Certificados de trabajos anteriores.
g) Nombres y apellido del cónyuge e hijos cuando fuere casado.
h) Nombres y apellido de los hermanos y domicilio real y legal si lo tuvieren.
i) Documentos de identidad de los padres, hijos, cónyuge y hermanos.

Art. 11. — Cuando la Policía Federal considere que el postulante no reúne las condiciones necesarias para desempeñar el empleo para el que fuera propuesto se denegará la autorización, notificándose de ello a la empresa o particular habilitado, así como al interesado.

Art. 12. — Rige para el personal contratado por las empresas y particulares, para el servicio de seguridad personal la misma prohibición determinada en el artículo 9º, inciso g).

Art. 13. — El personal a contratar deberá tener una edad mínima de veintiún (21) años, salvo aquellos que cumplan tareas administrativas.

Art. 14. — En caso de fallecimiento del Director o persona responsable, se deberá proceder de la siguiente manera:

a) En caso de ser único propietario el fallecido, los derechohabientes determinarán la continuación o no del funcionamiento de la misma. En caso de optar por la prosecución de la empresa propondrán un nuevo Director o responsable, quien deberá llenar los requisitos exigidos por esta reglamentación. Caso contrario se cancelará la autorización.
b) En caso de personas jurídicas se aplicarán las normas correspondientes, siguiéndose análogo procedimiento en cuanto al reemplazo del Director responsable.

Art. 15. — En caso de licencia o alejamiento momentáneo por causas justificadas del Director o persona responsable deberá ser comunicado a la autoridad de contralor mediante nota, con expresión de quien ha de reemplazarlo.

Art. 16. — Al cesar el funcionamiento de una empresa o particular de servicio de seguridad personal, el Director o persona responsable, dentro de un plazo de tres (3) días comunicará al Departamento de Delitos Federales o Delegaciones del Interior del país de la Superintendencia de Seguridad Federal, dicha circunstancia con expresión de las causas que lo motivaron.

Deberá hacer entrega de los libros que se determinan en el artículo 20 y certificado de habilitación.

De la Sede

Art. 17. — Las empresas o particulares para el cumplimiento de la función que determina la presente reglamentación, deberán contar con una oficina donde no se desarrolle ninguna otra actividad, con acceso directo. Deberá contar con un lugar para la atención del público y otras dependencias privadas.

Art. 18. — En todos los casos deberá acreditarse la propiedad con el respectivo título o contrato de locación con vigencia mínima de dos (2) años.

Art. 19. — Previo a la habilitación se efectuará una inspección del local propuesto a fin de comprobar si reúne las condiciones estipuladas. En caso de traslado de la sede o habilitación de sucursales, aun de carácter administrativo, se requerirá previamente la autorización.

De la Documentación

Art. 20. — Las empresas o particulares de seguridad personal deberán habilitar los siguientes libros:

a) Libro de Inspecciones foliado, con un mínimo de doscientas (200) fojas;
b) Libro de Personal foliado, con un mínimo de doscientas (200) fojas, donde se hará constar: fecha de ingreso, filiación completa, domicilio, documento de identidad, cargo que desempeña y fecha de egreso;
c) Libro Registro foliado, en el que se asentará cronológicamente, los trabajos contratados, con indicación e identificación de quien lo solicite, naturaleza del trabajo y lugar donde se prestará;
d) Un fichero, por orden alfabético en el que se volcará la misma información del inciso anterior.

Los libros serán rubricados por el Departamento de Delitos Federales o Delegaciones del Interior del país, su exhibición como también la del fichero es obligatoria ante la autoridad de aplicación.

Art. 21. — Del 1º al 10 de cada mes las empresas o particulares deberán enviar un parte mensual en el que conste el usuario, lugar del servicio, horarios y personal empleado.

De las Facultades

Art. 22. — El personal integrante de tales empresas no tendrá más facultades que aquellas que otorga el Código Procesal Penal a los particulares.

De las Credenciales

Art. 23. — Se entregará al Director o persona responsable, así como también al personal contratado, una credencial que reglamentará la Policía Federal, con una vigencia de un (1) año. La empresa o particular autorizado abonará por cada credencial el mismo arancel que se percibe por el trámite de Cédula de Identidad, utilizando el sellado policial que irá adherido a la respectiva solicitud.

Art. 24. — Es obligatoria la exhibición de la credencial a que se refiere el artículo anterior, ante personal policial que inspeccione la sede o los lugares donde el personal contratado presta servicios.

Art. 25. — Al cesar en sus funciones el personal habilitado deberá hacer entrega de la credencial, en la empresa, quien la deberá elevar a la Policía Federal con la correspondiente nota.

De las Armas

Art. 26. — El uso de armas por parte del personal a que se refiere esta reglamentación se condicionará a las disposiciones legales vigentes.

Vigencia

Art. 27. — Esta reglamentación entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 28. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Albano E. Harguindeguy.

MIGRACIONES

Modificación parcial del "Reglamento de Migración". Modificación de aranceles.

DECRETO
Nº 862

Bs. As., 14/6/76

VISTO el Expediente Nº 64.867/75, del Registro de la Dirección Nacional de Migraciones, en el que este Organismo propicia una nueva redacción del artículo 120 del "Reglamento de Migración", aprobado por Decreto número 4.418/65 y modificado por Decreto Nº 1.644/73, y

CONSIDERANDO:

Que entre las facultades y obligaciones acordadas a la Dirección Nacional de Migraciones se encuentran la de fiscalizar la admisión, el ingreso y egreso de personas, cualquiera sea la forma o condición o el medio de transporte utilizado.

Que para el cumplimiento de dicha finalidad el sistema de servicios extraordinarios fuera del horario oficial, aplicado al régimen de funcionamiento de la Junta de Control Migratorio, ha demostrado ser, en la práctica, el más apto y conveniente para asegurar la permanente prestación de servicios, aún en días y horas inhábiles.

Que es necesario proveer una forma ágil y adecuada de actualización de las retribuciones de servicios extraordinarios, es decir, en días u horas inhábiles —a cargo de las empresas transportistas—, que perciben los agentes integrantes de la Junta de Control Migratorio.

Que corresponde, por lo tanto, establecer el monto mínimo a percibir por dichos agentes y que signifique, sin embargo, una justa retribución, facultando en lo sucesivo a la Dirección Nacional de Migraciones, para efectuar las rectificaciones que correspondan en la percepción de los servicios extraordinarios, de parte de los particulares solicitantes de los mismos, en concordancia con los lineamientos salariales que determine el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de sus facultades.

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por el organismo recurrente,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Substitúyese el artículo 120 del "Reglamento de Migración" aprobado por Decreto Nº 4.418/65 y modificado por Decreto Nº 1.647/73 de fecha 2 de octubre de 1973, por el siguiente:

Artículo 120. - A los fines de las inspecciones de control migratorio, la Dirección Nacional de Migraciones está facultada y deberá:

a) Determinar los lugares en los que se realizarán los servicios de atención de los pasajeros, tripulantes y personal de la dotación del medio de transporte, habilitando a tales efectos los recintos en que se efectuarán los mismos.
b) Reglamentar la constitución y funcionamiento de la Junta de Control Migratorio.
c) Fijar los horarios de su funcionamiento en días hábiles.
d) Establecer los aranceles a percibir de los responsables de los medios de transporte, por servicios extraordinarios a cumplir en horas o días inhábiles, según las características propias de cada medio y de acuerdo con los siguientes importes mínimos, por hora o fracción:
   1. En inspecciones realizadas en travesía, el arancel por cada agente será de $ 120.—.
   2. En puertos de nuestro litoral marítimo o desde la rada de los mismos, las inspecciones de buques de ultramar, fluviales, aliscafos, etc., el arancel por cada agente será de $ 200.—, el que se reducirá a $ 130.— en lanchas y embarcaciones menores con capacidad hasta cincuenta pasajeros.
   3. En inspecciones practicadas en aeronaves, el arancel por cada agente será de $ 200.—.
   4. En inspecciones de la frontera terrestre, el arancel por cada agente será de $ 200.— para trenes internacionales y de $ 130.— para automotores particulares o comerciales.
   5. En inspecciones que requieran el desplazamiento de los integrantes de la Junta de Control Migratorio a más de 50 Km. de su asiento habitual, el arancel por cada agente será de $ 120.—.
   Las sumas establecidas precedentemente serán computadas por períodos a contar desde la hora para la cual se hubiere solicitado el servicio o desde la hora fijada para la salida de la Junta de Control Migratorio desde el lugar de su asiento habitual, hasta el regreso de la misma
e) Actualizar las retribuciones por servicios extraordinarios fuera del horario oficial en forma directamente proporcional a la modificación de la remuneración presupuestaria de los agentes intervinientes que se establezca por acto del Poder Ejecutivo Nacional, dado el carácter habitual, normal y permanente de dichos servicios.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Albano E. Harguindeguy.
José A. Martínez de Hoz.

DECRETO
Nº 863

Bs. As., 14/6/76

VISTO el sistema estatuído por Decreto Ley Nº 5.967/63, ratificado por Ley Nº 16.478, modificado por Decreto Ley Nº 17.894/68, y lo propuesto por el Ministerio del Interior, con relación al régimen de tasas retributivas de los servicios que presta la Dirección Nacional de Migraciones, y

CONSIDERANDO:

Que los montos a percibir fueron establecidos por Decreto Nº 6.003 de fecha 27 de setiembre de 1968, teniendo en cuenta para ello los costos operativos vigentes en esa época.

Que el período transcurrido desde su implementación y la variación producida en esos costos durante dicho lapso, obligan a su adecuación a efectos de eliminar los desequilibrios existentes.

Que los fondos provenientes de esos ingresos se invierten en la financiación de los gastos ocasionados en el desenvolvimiento del Organismo y se destinan a cubrir las necesidades funcionales de mejoras y ampliación de servicios, en el cumplimiento de las tareas relativas al control de ingreso y egreso de personas y en lo referente al establecimiento de extranjeros en la República.

Que es conveniente delegar en el Ministerio del Interior la facultad de actualizar anualmente las tasas retributivas que percibe la Dirección Nacional de Migraciones.

Que, asimismo, esta delegación no excede el margen constitucional del artículo 86, inciso 2 de la Ley Fundamental y tiene fundamento además, en el artículo 20 de la Ley Nº 20.524.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Las tasas retributivas que percibe la Dirección Nacional de Migraciones por los servicios que presta, se abonarán por persona y de acuerdo al siguiente arancel;

a) Tramitación de Autorización de Ingreso con Permanencia Temporaria en la República:

1. Deportistas profesionales .... $ 1.200.—
2. Estudiantes .... $ 1.000.—
3. Personas que ingresen para someterse a tratamiento médico .... $ 600.—
4. Trabajadores de temporada .... $ 50.—
5. Artistas .... $ 1.500.—
6. Los casos previstos en el artículo 30 del Reglamento de Migración (último párrafo) .... $ 1.000.—
7. Padres e hijos casados o mayores de 16 años, de las personas mencionadas en los apartados anteriores, la misma suma fijada para dichas personas.

b) Tramitación de Prórroga de Permanencia en la República:

1. Las personas comprendidas en el inciso a) abonarán tasas de igual valor que las fijadas en el mismo.
2. Técnicos y personal especializado .... $ 1.200.—
3. Empresarios y hombres de negocios .... $ 1.500.—
4. Hombres de ciencia, profesores, escritores, religiosos y otras personas de especial relevancia en el campo artístico, cultural, social o político, así como sus padres e hijos casados o mayores de 16 años .... $ 100.—
5. Turistas .... $ 300.—
6. Pasajeros en tránsito y en prosecución de viaje. .... $ 150.—
7. Deportistas no profesionales, cónyuges, padres o hijos de los mismos .... $ 300.—
8. Al solo efecto de reunir la documentación necesaria para solicitar radicación definitiva .... $ 300.—

c) Tramitación de Cambio de Calificación de la Categoría de Admisión o Permanencia que ostente a la de:

1. Técnicos o personal especializado (art. 30, inc. a) .... $ 1.200.—
2. Empresarios y hombres de negocios (art. 30, inc b) .... $ 1.500.—
3. Estudiantes secundarios, universitarios y especializados (art 30, inc. c) .... $ 1.000.—
4. Artistas (art. 30, inc d) .... $ 2.000.—
5. Deportistas (art 30 inc. e) .... $ 1.500.—
6. Religiosos (art. 30, inc. f) .... $ 200.—
7. Científicos, profesores, escritores y en general personas de especial relevancia (art. 30, inc g) .... $ 200.—
8. Personas que probaren venir a someterse a tratamiento médico (art. 30, inc h) .... $ 600.—
9. Cónyuges, padres o hijos de las personas mencionadas precedentemente, la misma suma fijada para dichas personas.

d) Tramitación de Radicación Definitiva en la República Argentina:

1. Radicación definitiva .... $ 2.500.—
2. Radicación definitiva de cónyuges, hijos solteros menores de 16 años, y padres de ciudadanos argentinos que residan en la República Argentina .... $ 1.000.—
3. Radicación definitiva de "Temporarios" con tres períodos de residencia en esa categoría .... $ 1.000.—
4. Radicación definitiva de extranjeros con más de 10 años de residencia .... $ 1.000.—

e) Tramitación de Rectificaciones en los Asientos y Registros de la Dirección Nacional de Migraciones .... $ 500.—

f) Tramitación de Certificaciones, Autorizaciones o Constancias que requieran los Extranjeros que Residen Temporariamente en el País, a fin de Acreditar que se encuentran Habilitados para Trabajar .... $ 250.—

g) Tramitación de Certificados, Autorizaciones o Constancias de Llegada y/o Salida del País, de haber sido admitido, por Radicación como Residente Permanente o Temporario o de Inscripción en el Registro Especial de Extranjeros .... $ 250.—

h) Certificación Residencia Precaria .... $ 100.—

i) Habilitación de la Documentación al solo efecto de hacer Abandono del País, en los casos del 2º párrafo del artículo 135 del Reglamento de Migraciones .... $ 600.—

j) Tramitación de Pedidos Judiciales de Informes con excepción de aquellos ordenados en Causas Criminales o como medidas para mejor proveer .... $ 80.—

k) Tramitación de Embarco, Desembarco o Transbordo de Tripulación Extranjeros .... $ 500.—

l) Tramitación de: Inscripción de Apoderados, Representantes Legales de Agencias de Transporte Internacionales, Empresas, Sociedades o Compañías .... $ 500.—

m) Renovación de la Inscripción mencionada en el apartado precedente .... $ 150.—

Art. 2º — Quedan exentos del pago de las tasas establecidas, los trámites realizados en favor de:

a) Hijos solteros menores de 16 años de las personas comprendidas en el artículo 1º, inciso b), apartado 8 y en el supuesto del artículo 1º, inciso d), del presente decreto.

b) Integrantes de congregaciones religiosas católicas, profesores, novicios o aspirantes, que actúen en tareas hospitalarias, docentes o asistenciales, comprendidos en el artículo 1º, inciso b), apartados 4 y 8, e incisos c) y d) del presente decreto.

c) Menores de 16 años tutelados o amparados por la Secretaría de Estado del Menor y la Familia dependiente del Ministerio de Bienestar Social u organismo similar provincial.

Art. 3º — Las tasas de que trata el presente ingresarán a la Cuenta Especial: "Ministerio del Interior — Dirección Nacional de Migraciones — Multas y Tasas" y serán abonadas en efectivo.

Art. 4º — Facúltase a la Dirección Nacional de Migraciones a reducir o eximir del pago de las tasas establecidas por el artículo 1º, inciso d), del presente decreto, por tiempo limitado y en zonas determinadas del interior del país en las que por sus condiciones socio-económicas resulte gravoso el pago de las mismas. Asimismo, queda facultada para reducir o eximir del pago de las mismas a quienes, en ambos casos, así lo soliciten, previa justificación fehaciente por parte del peticionante de que el monto de la tasa excede sus posibilidades económicas y justifica según corresponda reducción o exención solicitada.

Art. 5º — La Dirección Nacional de Migraciones por sí, o por medio de la Policía Migratoria Auxiliar, realizará las verificaciones de la documentación de todo pasajero que salga del país a efectos de establecer si la misma es habilitante para tal fin.

Art. 6º — Establécese el sistema de "Trámite Urgente", mediante un recargo del 100 % sobre los aranceles a percibir por cada gestión. La Dirección Nacional de Migraciones reglamentará la aplicación de este régimen de acuerdo a las necesidades del servicio.

Art. 7º — Facúltase al Ministerio del Interior a actualizar anualmente los importes establecidos por el presente, de acuerdo al porcentaje resultante del índice de variación del costo de vida suministrado por el Organismo Oficial competente.

Art. 8º — Deróganse los Decretos números 6.003|68, 6.260|69, 1.072|70 y 4.419|71.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Albano E. Harguindeguy.
José A. Martínez de Hoz.



RESOLUCIONES

Secretaría de Intereses Marítimos

PESCA

Reglaméntase la actividad de buques que operan conforme a la modalidad denominada "a Plan Barrido".

RESOLUCION
Nº 27

Bs. As., 25|5|76

VISTO el Decreto Nº 6351|67 y la Resolución Nº 4283|71 ANTANE y,

CONSIDERANDO:

Que en los últimos meses numerosas embarcaciones se han orientado hacia la denominada operación "a Plan Barrido", regresando algunas de ellas a su puerto base en lastre;

Que esta circunstancia constituye una situación de subutilización de la capacidad de captura, incompatible con un racional aprovechamiento de la flota pesquera nacional y con las metas previstas para el sector;

Que se percibe además un insuficiente abastecimiento de materia prima a las plantas elaboradoras en tierra;

Que por Resolución J-1 de la Junta Nacional de Carnes de la República Argentina, de 16 de marzo de 1976, se reglamentó la actividad de los buques pesqueros que operan conforme al Decreto Nº 6351|67 y Resolución ANTANE Nº 4283|71 en lo referente a volúmenes desembarcados en puerto extranjero, haciéndose ahora necesario reglamentar aquélla en cuanto a los desembarques en puerto argentino,

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones emanadas del Decreto número 520|76,

El Secretario de Intereses Marítimos
Resuelve:

Artículo 1º — No conceder autorización para operar conforme a la modalidad denominada "a Plan Barrido" (Decreto Nº 6351|67 y Resolución ANTANE Nº 4283|71), a aquellos buques pesqueros que a partir de la vigencia de la presente resolución, al regresar a puerto argentino, entreguen en el mismo un volumen promedio de pesca inferior al 80 o|o de su capacidad de bodega en tres desembarques consecutivos, y un volumen inferior al 60 o|o de dicha capacidad en alguno de dichos desembarques.

Art. 2º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Guevara.

Secretaría de Deportes y Turismo

FIESTAS NACIONALES

Sede de la "Fiesta Nacional de la Nieve".

RESOLUCION
Nº 65

Bs. As., 18|6|76

VISTO el Expediente Nº 10.291|76, el Decreto Nº 1.614|75 y la Resolución Nº 0273|75 —SST—, y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Turismo de la Provincia de Río Negro solicita se le designe a la ciudad de San Carlos de Bariloche como sede de la "Fiesta Nacional de la Nieve", cuya celebración se efectuará en la primera quincena del mes de agosto de 1976.

Que la trascendencia y jerarquía alcanzada por este evento, lo convierte en una de las atracciones turísticas de mayor relevancia en el orden nacional y también como proyección a nivel internacional.

Que han sido cumplimentados los requisitos establecidos por Resolución Nº 0273|75 —SST— para el otorgamiento de "Fiesta Nacional" a dicho evento.

Por ello,

El Secretario de Estado de Deportes y Turismo
Resuelve:

Artículo 1º — Declárase a la ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, sede de la "Fiesta Nacional de la Nieve", cuya celebración se efectuará en la primera quincena del mes de agosto de 1976.

Art. 2º — Establécese que la Secretaría de Turismo de la Provincia de Río Negro será la responsable de la programación, organización y ejecución de los actos celebratorios.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Trimarco.

Ministerio de Economía

SERVICIOS ELECTRICOS

Aumento sobre el Cuadro Tarifario.

Anulación paulatina de reajustes.

RESOLUCION
Nº 279

Bs. As., 14|6|76

VISTO la necesidad de asegurar la eficiente y adecuada prestación de los servicios eléctricos, y

CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible acelerar la recuperación económica de las empresas Agua y Energía Eléctrica, Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires S. A. y Compañía Italo Argentina de Electricidad S. A., para permitir la cobertura de sus costos y la financiación de una parte razonable de sus ampliaciones con recursos de generación interna;

Que ello permitirá a las empresas acceder a fuentes complementarias de financiamiento genuino, disminuyéndose a corto plazo la necesidad del aporte financiero estatal y su incidencia sobre el déficit del presupuesto nacional;

Que es necesario adecuar paulatinamente las tarifas aplicadas para que cada categoría de usuarios soporte los costos de prestación del servicio en la proporción que los ocasiona;

Por ello, y atento al asesoramiento prestado por la Secretaría de Estado de Energía conforme a lo encomendado por las Resoluciones Nros. 5 y 7 del 2 de abril de 1976, y a la facultad conferida por el artículo 6º, inciso e) del Decreto Nº 828 del 13 de setiembre de 1974, y lo dispuesto por el inciso 9) del artículo 9º del Decreto Nº 75|73;

El Ministro de Economía
Resuelve:

Artículo 1º — Autorizar a las empresas Agua y Energía Eléctrica, Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires S. A. y Compañía Italo Argentina de Electricidad S. A., a aplicar un aumento del 20 % sobre el Cuadro Tarifario vigente al 1º de julio de 1976, a partir de la facturación que incluya fechas de lectura de medidores posteriores al 30 de junio de 1976.

Art. 2º — Se autoriza a la Secretaría de Estado de Energía a anular paulatinamente los reajustes mensuales vigentes dispuestos por las Resoluciones Nros. 98 y 99 del 5 de marzo, 122 del 15 de marzo y 5 y 7 del 2 de abril de 1976, suspender su aplicación o reducir su monto en cada una de las tarifas, o ítem o rubros de cada tarifa, en forma independiente, a medida que se alcance el equilibrio económico-financiero de las empresas y se cubran en medida razonable los costos de prestación de cada tipo de suministro.

Art. 3º — Encomendar a la Secretaría de Estado de Energía para que, dentro de sus facultades, adopte las medidas necesarias para lograr aumentos de eficiencia a fin de disminuir los costos operativos de los servicios eléctricos y lograr una paulatina reducción de las tarifas en moneda constante, manteniendo el equilibrio económico financiero de las empresas.

Art. 4º — Regístrese, notifíquese a las empresas Agua y Energía Eléctrica, Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires S. A. y Compañía Italo Argentina de Electricidad S. A., a las Gobernaciones de las Provincias de Buenos Aires, Catamarca, Córdoba, Corrientes, Chaco, Chubut, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, San Juan, San Luis, Santa Cruz, Santa Fe, Santiago del Estero, Tucumán y a las Municipalidades de la Ciudad de Buenos Aires y de los Partidos de Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Berisso, Cañuelas, Coronel Brandsen, Ensenada, Esteban Echeverría, Escobar, Florencio Varela, General Las Heras, General Sarmiento, General Rodríguez, General San Martín, Lanús, La Plata, Lomas de Zamora, La Matanza, Magdalena, Marcos Paz, Merlo, Moreno, Morón, Pilar, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Vicente, Tres de Febrero, Tigre y Vicente López de la Provincia de Buenos Aires, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Secretaría de Estado de Energía, a sus efectos.

Martínez de Hoz.

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR
Ley Nº 11.723 - Buenos Aires

4 DE JUNIO DE 1976

Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto-Ley número 12.063|57

1.331.056 Estrategia, Nº 37|38. Bs. As., Cap. Abril|76.
1.331.057 — Filantropía, Nº 503. Bs. As., Cap. Mayo|76.
1.331.058 — Gaceta, Nº 42. Bs. As., Cap. Marzo|76.
1.331.059 — Gente y La Actualidad, número 558|662. Bs. As., Cap. Mayo|76.
1.331.060 — El Gráfico. Nº 2.948|2.951. Bs. As., Cap. Mayo|76.
1.331.061 — Guía Argentina de Tráfico Aéreo, Nº 336. Bs. As. Mayo|76.
1.331.062 — Guía Gral. de Licitac. y Presupuestos. Nº 4.105|4.112. Bs. As., Cap. Mayo|76.
1.331.063 — Guía Gral. de Licitac. y Presupuestos. Nº 4.104|4.112. Bs. As., Cap. Mayo|76.
1.331.064 — Faro de España. Nº 470|477. Bs. As., Cap. Abril|76
1.331.065 — I. I. E. Revista del Instituto de Investigaciones Educativas, Nº 3.000. Bs. As., Cap. Mayo|76.

Obras inscriptas

1.331.079 — Diccionario de Ciencias Médicas Dorland. 2 tom. Autor: Anón. Direct.: Juan Carlos Merlo. Trad.: Carlos Martín Burgos-Gastón Fagnani y|o. Edit. El Ateneo, 4ª ed. Bs. As. Julio|76.
1.331.080 — El Palacio Japonés. Aut.: José Mauro de Vasconcelos. Edit. El Ateneo. Trad.: Haydée M. Jofré Barroso. Bs. As. Marzo|76.
1.331.081 — La Vaca Voladora. Aut.: Edy Lima. Edit. El Ateneo. Trad.: Haydée J. Jofré Barroso. Bs. As. Marzo|76.
1.331.082 — La Vaca Deslumbrada. Aut.: Edy Lima. Edit. El Ateneo. Trad.: Haydée M. Jofré Barroso. Bs. As. Marzo|76.
1.331.083 — Lesiones Premalignas Ginecológicas. Aut.: Leoncio A. Arrighi - Juan E. Otturi - Nidia G. R. de Leverone y|o. Edit. López Libreros. Bs. As. Abril|76.
1.331.084 — Compendio de Microbiología. Aut.: Hugo José Garavelli. Edit. López Libreros. 2ª ed Bs. As. Marzo|76.
1.331.085 — Esfinteroplastia - Indicaciones - Técnica - Resultados. Aut.: Juan Alberto Sugasti. Edit. López Libreros. Bs. As. Enero|76.
1.331.119 — Te Amo por Siempre te Amo. Aut.: King Clave - Beto Orlando. Canción-mús. Edit. Pamsco. Bs. As. Octubre|75.
1.331.120 — Te Amo por Siempre te Amo. canción. Letra aut.: King Clave - Beto Orlando. Edit. Pamsco. Bs. As. Octubre|75.
1.331.121 — No Volveré a Equivocarme. canc.-música. Aut.: King Clave - Manuel Sigüenza. Edit. Pamsco. Bs. As. Junio|76.
1.331.122 — No Volveré a Equivocarme. canc.-letra. Aut.: King Clave - Manuel Sigüenza. Edit. Pamsco. Bs. As. Junio|76.
1.331.125 — La Larga Marcha. Aut.: Claude Hudelot. Edit. Granica. Trad.: Serafina Warschaver. Bs. As. Noviembre|73.
1.331.126 — Los Manipuladores de Cerebros. Aut.: Herbert I. Schiller. Edit. Granica. Trad.: Eduardo Goligorsky. Bs. As. Octubre|74.
1.331.127 — Cuba: El Precio de la Revolución. Aut.: Jean-Jacques Alphandery. Edit. Granica. Trad.: Jorge Pacull. Bs. As. Setiembre|74.
1.331.128 — La Mujer en la Palma de la Mano. Aut.: Jacques Seguine. Edit. Granica. Trad.: Hugo Acevedo. Bs. As. Abril|75.
1.331.129 — Freud. Aut.: Pierre-Sylvestre Clancier. Edit. Granica. Trad.: Hugo Acevedo. Bs. As. Noviembre|73.
1.331.130 — Escarlata. Diario íntimo de una adolescente. Aut.: Christine Pawlowska. Edit. Granica. Trad.: Ayax Barnes. Bs. As. Febrero|76.
1.331.131 — Homosexualidad y Sociedad Represiva. Aut.: Guy Hocquenghem. Edit. Granica. Trad.: Kato Molinari. Bs. As. Marzo|74.
1.331.132 — El Hombre de los Lobos. Aut.: Roland Jaccard. Edit. Granica. Trad.: Matilde Horne. Bs. As. Noviembre|74.
1.331.133 — Mi Niño se ha Suicidado. Aut.: Yvonne Hurlez. Edit. Granica. 3ª ed. Trad.: Patricia Nirlmberk. Bs. As. Julio|75.
1.331.134 — Los Abrojos. Aut.: Josefina Gandulfo Arce. Edit. La Autora. Bahía Blanca (Bs. As.) 1976.
1.331.140 — Cuentos de un Viejo Pescador. Aut.: Rafael Amato. Edit. Acanto. Pról.: José C. Astolfi. Bs. As. Abril|76.
1.331.146 — Latidos Gauchos. Autor: Adrián Ledesma. Edit.: El Autor. Concordia (Entre Ríos). Mayo|76.
1.331.148 — Autonomía, diaria (de lunes a viernes), Nº 11.291. Prop.: y Direct.: Jolivan Alberto Biglieri. a|XVIII. Lanús (Bs. As.). Junio|76.
1.331.149 — Boletín Informativo, bimensual. a|XX, Nº 710. Prop.: Cámara de Empresas con Sucursales. Direc.: Ricardo A. Díez Peña, Cap. V|76.
1.331.150 — Skorpio, mensual. a|II, número 20. Prop.: Ediciones Récord. Direc.: Alfredo Agustín Scutti. Bs. As., Capital. V|76.
1.331.151 — Merece ser Comentado, mensual. a|1976. Nº 2. Prop. y Direc.: Ruth Adela Gesang Sandler. Bs. As. Cap. V|76.
1.331.152 — Autoclub, bimestral. a|1976. Nº 84. Prop.: Automóvil Club Argentino. Direc.: César C. Carman. Bs. As., Cap. IV|76.
1.331.157 — Una caricia... Un sonreir; gaita. Mús. Aut.: Aldo Kustin-Greco. Edit.: Tropical. Bs. As., Mayo|76.
1.331.158 — Mañana si nos casaremos; gaita. Mús. Aut.: Rogelio Campana. Edit.: Tropical. Bs. As., Mayo|76.
1.331.159 — Gracias mi amor por tu amor; bolero. Mús. Aut.: Aldo Kustin. Edit.: Tropical. Bs. As., V|76.
1.331.160 — Hoy estamos juntos; gaita. Mús. Aut.: Rogelio Campana. Edit.: Tropical. Bs. As., V|76.
1.331.161 — Queremos felicidad; gaita. Mús. Aut.: Aldo Kustin. Edit.: Tropical. Bs. As., V|76.
1.331.162 — Vivir en paz con alegría; canción. Mús. Aut.: Aldo Kustin. Edit.: Tropical. Bs. As., V|76.
1.331.163 — Sólo tu amor y mi amor; gaita. Mús. Aut.: Aldo Kustin. Edit.: Tropical. Bs. As., V|76.
1.331.164 — Te entregué mi alma; gaita. Mús. Aut.: Aldo Kustin. Edit.: Tropical. Bs. As., V|76.
1.331.165 — Rezaremos juntos; canción. Mús. Aut.: Rogelio Campana. Edit.: Tropical. Bs. As., V|76.
1.331.166 — Tan solo tú y yo para ser felices; gaita. Mús. Aut.: Rogelio Campana. Edit.: Tropical. Bs. As., V|76.
1.331.167 — Nunca dejes de girar; canción. Mús. Aut.: Aldo Kustin. Edit.: Tropical. Bs. As., V|76.
1.331.168 — Primer beso de amor; canción. Mús. Aut.: Aldo Kustin. Edit.: Tropical. Bs. As., V|76.
1.331.169 — Una caricia... un sonreir; gaita. Letra. Aut.: Aldo Kustin-Greco. Edit.: Tropical. Bs. As., V|76.
1.331.170 — Mañana si nos casaremos; gaita. Letra. Aut.: Rafel. Edit.: Tropical. Bs. As., V|76.
1.331.171 — Gracias mi amor por tu amor; bolero. Letra. Aut.: Aldo Kustin. Edit.: Tropical. Bs. As., V|76.
1.331.172 — Hoy estamos juntos; gaita. Letra. Aut.: Rogelio Campana-Aldo García. Edit.: Tropical. Bs. As., V|76.
1.331.173 — Queremos felicidad; gaita. Letra. Aut.: Aldo Kustin. Edit.: Tropical. Bs. As., V|76.
1.331.174 — Vivir en paz con alegría; canción. Letra. Aut.: Aldo Kustin. Edit.: Tropical. Bs. As., V|76.
1.331.175 — Sólo tu amor y mi amor; gaita. Letra. Aut.: Aldo Kustin. Edit.: Tropical. Bs. As., V|76.
1.331.176 — Te entregué mi alma; gaita. Letra. Aut.: Aldo Kustin. Edit.: Tropical. Bs. As., V|76.
1.331.177 — Rezaremos juntos; canción. Letra. Aut.: Rogelio Campana. Edit.: Tropical. Bs. As., V|76.
1.331.178 — Tan solo tú y yo para ser felices; gaita. Letra. Aut.: Rafel. Edit.: Tropical. Bs. As., V|76.
1.331.179 — Nunca dejes de girar; canción. Letra. Aut.: Aldo Kustin. Edit.: Tropical. Bs. As., V|76.
1.331.180 — Primer beso de amor; canción. Letra. Aut.: Alberto Tosas-Rogelio Campana. Edit.: Tropical. Bs. As. V|76.
1.331.195 — Mazurka para Nina; mazurka. Mús. Aut.: Bruno Mazzi. Edit.: Mai. Bs. As., V|76.
1.331.196 — Qué puedo decirte corazón; canción. Música Aut.: Pedro A. Favini-José A. Ragone. Edit.: Mai. Bs. As., V|76.
1.331.197 — Qué puedo decirte corazón; canción. Letra. Aut.: Pedro A. Favini-José A. Ragone. Edit.: Mai. Bs. As., V|76.
1.331.198 — El siete de la suerte; milonga tangueada. Mús. Aut.: Rafael Rossi. Edit.: Mai. Bs. As., V|76.
1.331.199 — El siete de la suerte; milonga tangueada. Letra. Aut.: Francisco Brancatti. Bs. As., V|76. Edit. Mai.
1.331.200 — Coplas pa' Santiago; chacarera. Mús. Aut.: Alberto E. Orellana, Héctor M. Mendieta. Edit. Mai. Bs. As., V|76.
1.331.201 — Coplas pa' Santiago; chacarera. Letra. Aut.: Luis Rodríguez Armesto. Edit.: Mai. Bs. As., V|76.

Discos

Editados por Micrófon Argentina S.A.

1.331.086 — Nº 4.131: Quiéreme, No digas nunca; zamba triste. Aut.: varios. Int.: Los Altamirano. Bs. As., Abril|76.
1.331.087 — Nº 4.144: Escríbeme una carta - Me vuelvo a Casa Cati. Aut. varios. Int.: María Ofelia. Bs. As., IV|76.
1.331.088 — Nº 4.151: Niña de un solo verano - Gris. Aut. varios. Int.: Los Cantores de Quilla Huasi. Bs. As., IV|76.
1.331.089 — Nº 4.174: Dejá sonar la música; y|o. Aut.: Barry White. Int.: Barry White. Bs. As., IV|76.
1.331.090 — Nº 4.176: Resolana - Anhelo. Aut. varios. Int.: Los de Salta. Bs. As., IV|76.
1.331.091 — Nº 4.179: Bailando con el bombisto; y|o. Aut. varios. Int.: Los Hermanos Abalos. Bs. As., IV|76.
1.331.092 — Nº 4.184: Zamba para olvidarte; y|o. Aut. varios. Int.: Daniel Toro. Bs. As., IV|76.
1.331.093 — Nº 4.185: Quisiera decir tu nombre; y|o. Aut. varios. Int.: Los del Suquía. Bs. As., IV|76.
1.331.094 — Nº 9.001: Cantante y bailarín; y|o. Aut. varios. Int.: Sammy Davis, Jr., Bs. As., IV|76.
1.331.095 — Nº 9.003: Las canciones de amor son difíciles de cantar; y|o. Aut. varios. Int.: Maureen Mc .Govern. Bs. As., IV|76.
1.331.096 — Nº 9.004: Dale lo que tienes; y|o. Aut. varios. Int.: B. T. Express. Bs. As., IV|76.
1.331.097 — Nº 9005: Marylene; y|o. Aut.: D. Gerard, y|o. Int.: Danyel Gerard. Bs. As., IV|76.

e.30|6 Nº 6.947 v.30|6|76

7 DE JUNIO DE 1976

1.331.226 — La Industria del Pan. Nros. 99|100. Bs. As., Cap. V|76.
1.331.227 — Iose. Nº 5. Bs. As., Cap. V|76.
1.331.228 — Juventud. Nº 5. Florida, Pcia. Bs. As. IV|76.
1.331.229 — Kiosco. Nº 35. Bs. As., Cap. V|76.
1.331.230 — Legislación Educativa Clasificada. Nº 28. Bs. As. Cap. V|76.
1.331.231 — Máquinas y Equipos. Nros. 224|226. Cap. IV|76.
1.331.232 — Mensajeras Argentinas. Nº 4. Lomas de Zamora-Lanús. IV|76.
1.331.233 — El Ministerio Adventista. Nº 141. Florida. Pcia. Bs. As. V|76.
1.331.234 — Noticiero Frutícola. Nº 1029. 32. Cap. Fed. IV|76.
1.331.235 — Noticiero Lepetit. Nº 2. vol. I. Cap. Fed. V|76.

Obras inscriptas

1.331.250 Psiquiatría Clínica. I vol. 3. 2º edic. Aut.|s. W. Mayer-Gross, Eliot Slater y Martín Roth. Trad. Nelly A. Apholo, Irma Aused, Ramón Bilbao. y|ot. Sup. Carlos Paz. Edt. Paidós. Abril|74. Bs. As
1.331.251 — Psiquiatría Clínica II. vol. 3. 2º edic. Aut.|s. W. Mayer-Gross, Eliot Slater y Martín Roth. Trad. Nelly A. Apholo, Irma Aused, Ramón Bilbao. y|ot. Sup. Carlos Paz. Edt. Paidós. Bs. As., julio|74.
1.331.252 — La Estructura de la Ciencia. 2º edic. Aut.: Ernest Nagel. Trad.: Néstor Míguez. Edt. Paidós. Vers. cast. Sup. Gregorio Klimovsky. Bs. As., febrero|74.
1.331.253 — Psicología Dialéctica. 2º edic. Vol. 31. Aut. Jorge Thenon. Edt. Paidós. Bs. As., abril|74.
1.331.254 — Tratamiento del adolescente fronterizo. Vol. 5. Aut. James F. Masterson (h). Trad.: Marcelo Pérez Rivas, José Penhos. Edt.: Paidós-Asappia. Bs. As., agosto|75.
1.331.255 — Formación de postgrado en ciencias sociales en América Latina, cient. Aut.: Jorge Graciarena. Edt.: Paidós. Marzo|74. Bs. As.
1.331.256 — Teoría Literaria General. — (Enfoque Multidisciplinario). 1º edic. Vol. 5. Aut.: David Maldavsky. Edt.: Paidós. III|76. Bs. As.
1.331.257 — Quién es capaz de... Vol. 2. Cient. Aut.: Liselott Diem. Trad.: Ilse Mariana Gresohopp. Dib.: Karl-Grindler. Edt.: Paidós-Billinghust. San Martín. Abril|74.
1.331.258 — Individualismo, Marginalidad y Cultura Popular. Vol. 50. Cient. Aut.: David Riesman. Trad.: Salomón Merener. Tap.: Silvio Baldessari. Edt.: Poidós. Bs. As., mayo|74.
1.331.259 — Política y Sociedad en una Epoca de Transición. 5º edic. Aut.: Gino Germani. Edt.: Paidós-Billinghurst. San Martín. XII|74. (De la Sociedad Tradicional a la Sociedad de Masas).
1.331.260 — La Gramática del Vivir. (Un exámen de actos políticos). Cient. Aut. David Coper. Trad.: Luis Justo. Edt.: Paidós. Bs. As. XI|75. Vol. 79.
1.331.261 — Cómo aprenden los niños pequeños y los escolares. 1º ed. Vol. número 182.. Aut.: John Holt. Trad.: Andrés Bottaro. Edt.: Paidós. Bs. As. V|74.
1.331.262 — Los planes de estabilización argentina. Cient. Aut.|s: Aldo Ferrer, Mario S. Brodershon y|ot.: Edt.: Paidós. Bs. As. III|74.
1.331.263 — El niño de 11 y 12 años. Cient. Aut|s: Arnold Gesell y ot. Trad.: Eduardo Loedel. Colab.: Frances L. Ilg y Louise Bates Ames. Super.: Telma Reca. Comp. Jaime Bernstein. Edt.: Paidós. X|75.
1.331.264 — Psicología del aprendizaje. Vol. 181. Aut.: Germán Cisneros Farías. Edt.: Paidós-Billinghurst. San Martín. III|74.
1.331.265 — Psicología y Educación. 5º edic. Vol. 195. Aut.: C. G. Jund Trad.: Ida Germán de Butelman. Pról. Pedro Rapela. Edt.: Paidós. Bs. As., febrero|74.
1.331.269. — Legislación del Trabajo. 10º ed. Jurídica. Aut.: Rodolfo Schuldreich Talleda. Edt.: Ergon. Bs. As., enero|76.
1.331.283 — Cómo olvidar, si te amo, balada (let). Aut.: Aldo Aresi y Juan Carlos Iseas. Edt.: Ansa. Bs. As., 5|76.
1.331.284 — Cómo olvidar, si te amo, balada (mús). Aut.: Aquiles Roggero (h). Edt.: Ansa. Bs. As., 5|76.
1.331.285 — Te quedas o me olvidas, canción (mús.). Aut.: Henry Nelson. Edt.: Ansa. Bs. As., 5|76.
1331.286 — Te quedas o me olvidas, canción (let). Aut.: Henry Nelson. Edt.: Ansa. Bs. As., 5|76.
1.331.376 — Diseño, teoría y puesta a punto de las suspensiones para autos de competición "Orlando Ríos". Aut. 1º ed. Edt.: La Barca Gráf. Bs. As., febrero|76.
1.331.379 — Noticias (Informativo de la Pcia. Franciscana) Int. gral. Prop. Prov. Franciscana. Dir: Ernesto A. Urenda. Paso del Rey. Bs. As., Nº 49. Bimest. 2º bimest.|76.
1.331.382 — Ser bella (Enc. Ser Mujer) lit. imp.; Aut|s: Anónimos. Edt. Editor. Abril. Bs. As., Mayo|76.
1.331.385 — Curso programado de electricidad básica. Vol. 1. 2ª edic. Aut|s: Myron Voolman y C. Gleen Valentine. Trad.: Jorge E. Ferraresi. Edt.: Editor. Glem. Abril|76. 2 volúmenes.
1.331.386 — Curso Completo de Electrónica. 5ª Ed. Vol. 1º. Aut.: Anónimo. Trad.: Carlos A. Miraglia. Edit.: Editor. Glem. V|76.
1.331.387 — Manual Universal de Válvulas y Reemplazos. 10 Ed. Aut.: Anón. Edit.: Glem. II|76.
1.331.388 — Curso Básico de T.V. 5ª Edic. Aut.: John Brown. Edit.: Glem. Mayo|76.
1.331.389 — Curso Básico de Radio. 8ª Edic. Aut.: Marvin Tepper. Vol. 2. Trad.: Anónimo. Edit.: Glem. Junio|76.
1.331.390 — Curso Básico de Radio. 8ª Edic. Vol. 5º. Aut.: Marvin Tepper. Trad.: Anónimo., Edit.: Glem. VI|76.
1.331.401 — El Cooperativista. Mens. Int. Gral. Prop.: La Caroyense. Dir.: Valentín Braida. Nº 315. Colonia Caroya. Córdoba, Mayo|76.
1.331.402 — Curso Bíblico por Correspondencia. Quinc. Int. Gral. Prop. y Dir.: Diego Adolfo Losada. Azul. Bs. Aires. IV|76.

Discos

1.331.288 — Nº CM 586. Siempre es Verano y ot. Aut.: N. Ferrer y|ot. Int.: Sabú. Edit.: Micrófon Arg. Bs.As. V|76. Cassette.
1.331.289 — Nº CM 621. Quiéreme no Digas Nunca y|ot. Aut.: Daniel Altamirano y|ot. Int.: Los Altamirano. Edit.: Micrófon Arg. IV|76. Bs.As.
1.331.290 — Nº CM 629. Bailando con el Bombisto y ot.: Aut.: Machingo Abalos y|ot.: Int.: Los Hermanos Abalos. Edit.: Micrófon Arg. IV|76.
1.331.291 — Nº CM 641. Qué Voy Hacer Contigo y ot.: Aut.: Barry White y|ot. Int.: Barry White. Edit.: Micrófon Arg. IV|76. Bs.As.
1.331.292 — Nº CM 642. Mi Hombre, mi Niño y|ot. Aut.: Sergepy y|ot. Int.: Ornella Vanoni. Edit.: Micrófon Arg. IV|76. Bs.As.
1.331.293 — Nº CM 643. El Manisero y|ot. Aut.: Sunshine y|ot. Int.: The Ritchie Family. Edit.: Micrófon Arg. IV|76. Bs.As.
1.331.294 — Nº CM 644. Brumoso y|ot. Aut.: Erroll Garner y|ot. Int.: Ray Stevens. Edit.: Micrófon Arg. IV|76. Bs.As.
1.331.295 — Nº CM 659. Quiero Morir por tu Amor y|ot. Aut.: Eduardo Alberto Soria y|ot. Int.: Los Superlativos. Edit.: Micrófon Arg. IV|76. Bs.As.
1.331.296 — Nº CM 1034. Vol. 2. Todos Hablan y|ot. Aut.: F. Neil y|ot. Int.: Waldo de los Ríos. Estéreo. Edit.: Micrófon Arg. IV|76. Bs.As.
1.331.297 — Nº CMH 1038. Distancia y|ot. Aut.: A. Cortez y|ot. Int.: Alberto Cortez. Estéreo. Edit.: Micrófon Arg. Bs.As. IV|76.
1.331.298 — Nº 8M-586- Siempre es Verano y|ot. Aut.: N. Ferrer y|ot. Int.: Sabú. Estéreo magazine. Edit.: Micrófon Arg. IV|76. Bs.As.
1.331.299 — 8M-602. Nº 1. Bailando en las Calles y|ot. Aut.: William Steven y|ot. Int.: Disc-O-Tech Nº 1. Edit.: Micrófon Arg. Magazzine. Bs.As. IV|76.
1.331.300 — 8M-607. Estéreo. Oh, Cochabamba y|ot. Aut.: Jaime del Río y|ot. Edit.: Micrófon Arg. Magazzine. Int.: Los de Salta. IV|76. Bs.As.

(Continúa)

e.30|6 Nº 6.948 v.30|6|76